



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 30 de esta ciudad y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Sofía Agustina R , según la cual personas aún desconocidas ingresaron indebidamente en su cuenta de la red social “Facebook” y luego la utilizaron para enviar mensajes a sus contactos en su nombre, en los que solicitaban dinero bajo diversos pretextos. En ese contexto, al menos una persona habría efectuado una transferencia a una cuenta bancaria de un tercero.

El juez de la ciudad declinó su competencia al considerar que los hechos afectarían intereses nacionales.

A su turno, su par federal rechazó tal atribución por entender que el ingreso al usuario de la denunciante integra la tipicidad de la acción de un delito más grave, esto es, la posterior estafa a sus contactos, en la que no se advierten circunstancias que ameriten la intervención del fuero de excepción.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En función de la doctrina establecida por el Tribunal en la causa FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/incidente de incompetencia”, resuelta el 3 de octubre de 2023, sobre los supuestos en los que los artículos 153 y 153 bis del Código penal pueden dar lugar a la intervención de la justicia federal -

que *prima facie* no se verifican en el *sub judice*- y considerando que además la figura de defraudación o, eventualmente, alguna de sus formas especiales, desplazarían al último de los mencionados, por la regla de subsidiariedad expresa (CCC 39956/2021/1/CS1 *in re* “Calero, Mauro s/legajo de investigación”, sentencia del 3 de octubre de 2023), en atención a que la competencia para investigar esos delitos no fue traspasada a los tribunales de esta ciudad y teniendo en cuenta las facultades ordenatorias que incumben a la Corte Suprema cuando se halla en cuestión lo conveniente para una mejor administración de justicia (Fallos: 295:843), considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional de instrucción para continuar interviniendo en la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032).

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.09.2024 14:13:51